

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012, posesionado mediante Acta No.049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**) mediante la Resolución No.1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA**; y **LIBARDO SANDOVAL PACHECO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.923.187 de Málaga (Santander), quien obra en nombre y representación de la concesionaria **NUEVO CAUCA S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT No. 900.866.440-9, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**; hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 de 2015, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-018-2013 con el fin de *"Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de 1 Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la realización de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Popayán y Santander de Quilichao, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato"*
3. Que mediante Resolución No.938 de 2015, se adjudicó la Licitación Pública a la estructura plural Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia - Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S., conformada por Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S., CASS Constructores & CIA S.C.A., y Carlos Alberto Solarte Solarte.

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

4. Que el 11 de agosto de 2015, se firmó el Contrato de Concesión No. 11 de 2015, cuyo objeto consiste en *"(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico I"*
5. Que el 23 de septiembre de 2015 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No.11 de 2015.
6. Que la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión contempla los Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa, de la siguiente manera:
  - "(a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: doce Meses contados desde la Fecha de Inicio.*
  - "(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: cuarenta y ocho Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción"*
7. Que en la Sección 4.4. de la Parte General, se establecen las Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción, entre las cuales, se encuentra:
  - "(f) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Estatal y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(e), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos."*
  - "(g) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.*
8. Que de acuerdo a los dos numerales anteriores, el Concesionario NUEVO CAUCA SAS, una vez cumplidas las condiciones precedentes, debía iniciar Fase de Construcción, estimada para el día 24 de septiembre de 2016.

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

9. Que a la fecha de celebración del presente Otrosí, por la activación de las Consultas Previas al interior del Contrato de Concesión no se han logrado la totalidad de las Condiciones Precedentes, para proseguir con el inicio de la Fase de Construcción del Proyecto, motivo por el cual, las Partes estiman conveniente concertar la ampliación del plazo estimado de la Fase de Preconstrucción, con el propósito de obtenerlas en su totalidad.
10. Que el Concesionario mediante el Radicado No.2015-409-080420-2 del 04 de diciembre de 2015, presentó ante la Interventoría, dentro del plazo contractual señalado en la Sección 3.1 (a) (iii) (2) (b) del Apéndice Técnico 6 del Contrato de Concesión, el Informe de Formas, Mecanismos y Cronograma para la consecución de los Permisos y/o Licencias Ambientales, el cual planteaba el Licenciamiento Ambiental del Proyecto, dadas las características técnicas del mismo, documento que fue No Objetado por la Interventoría mediante el Oficio UT4G-140 del 11 de febrero de 2016.
11. Que dando cumplimiento al cronograma adoptado a través del Informe antes citado, el Concesionario radicó ante la ANLA los cuatro (4) Estudios de Impacto Ambiental por Unidad Funcional, bajo los siguientes Radicados:
- a. 2016039894-1-000 del 19 de julio de 2016
  - b. 2016039897-1-000 del 19 de julio de 2016
  - c. 2016039900-1-000 del 19 de julio de 2016
  - d. 2016039903-1-000 del 19 de julio de 2016
12. Que la ANLA no dio inicio a la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental presentados por el Concesionario, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, debido a que la Resolución No.856 de 2013 mediante la cual el Ministerio del Interior certificó la NO PRESENCIA de comunidades étnicas no abarca la totalidad del área de influencia presentada en los EIAs.
13. Que en reunión llevada a cabo el día 27 de julio de 2016, la ANLA requirió al Concesionario allegar una nueva certificación expedida por parte del Ministerio del Interior, que cubriera la totalidad del área de influencia del Proyecto, y presentar los ajustes a la GeoDataBase.

8

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

14. Que el Concesionario, mediante Radicado EXTM16-0024182 del 20 de mayo de 2016, solicitó una nueva certificación de presencia de comunidades étnicas ante el Ministerio del Interior, y posteriormente, mediante los Radicados EXTM16-0031984 del 29 de junio de 2016 y EXTM16-0040198 del 04 de agosto de 2016, dio alcance a las mismas con información técnica del Proyecto.
15. Que en cumplimiento del Numeral 7 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, el Ministerio del Interior mediante Resolución No.795 del 10 de agosto de 2016, certificó la presencia de cinco (5) comunidades étnicas en el área de la Unidad Funcional 4 del Proyecto, de acuerdo con el área de influencia solicitada por el concesionario.
16. Que mediante el Radicado EXTM16-0045667 del 30 de agosto de 2016, el Concesionario presentó Recurso de Reposición ante el Ministerio del Interior con relación a la Resolución No.795 del 10 de agosto de 2016.
17. Que con Radicado 2016-409-085456-2 del 22 de septiembre de 2016, el Concesionario ratificó la solicitud de ampliación del plazo estimado para la Fase de Preconstrucción del Contrato de Concesión por no haberse obtenido la totalidad de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, a lo cual la Agencia respondió mediante comunicación 2017-304-0060221 del 28 de febrero de 2017 resaltando lo adelantado para la concertación de éste otrosí.
18. Que con la finalidad de poder continuar con el Proyecto, en reunión sostenida en las oficinas de la ANI el 26 de agosto de 2016, las Partes plantearon alternativas sobre el plan de acción a seguir frente al Ministerio del Interior y la ANLA, por lo cual el Concesionario presentó solicitud de concepto para la construcción de la segunda calzada adosada, como Mejoramiento, bajo el Plan de adaptación de la Guía Ambiental, conforme Parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015.
19. Que por medio del Memorando de Entendimiento No. 1 al Contrato de Concesión, las Partes instrumentalizaron la solicitud de los Conceptos de Mejoramiento a la ANLA, para las cuatro Unidades Funcionales del Proyecto, con el ánimo de viabilizar la posibilidad de iniciar la Fase de Construcción, bajo la aplicación Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA y la consecución de los Permisos Ambientales, ante la CRC.

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
 "PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
 ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

20. Que el Concesionario solicitó ante la ANLA Concepto de Mejoramiento para las cuatro Unidades Funcionales, mediante los siguientes radicados:

- a. Unidad Funcional 1: 2016061366-1-000 del 27 de septiembre de 2016
- b. Unidad Funcional 2: 2016061366-1-000 del 27 de septiembre de 2016
- c. Unidad Funcional 3: 2016061364-1-000 del 27 de septiembre de 2016
- d. Unidad Funcional 4: 2016061363-1-000 del 27 de septiembre de 2016

21. Que antes del vencimiento del plazo estimado para la Fase de Preconstrucción, el Concesionario presentó anexo de modificación de las Garantías del Contrato de Concesión ampliando el plazo de las mismas para la Fase de Preconstrucción y las allegó por medio del Radicado 2016-409-100957-2 del 04 de noviembre de 2016.

22. Que el 30 de noviembre de 2016, mediante el Radicado 2016074905-2-000, la ANLA se pronunció en relación con la Unidad Funcional 4, emitiendo concepto favorable para la ejecución de actividades de mejoramiento de infraestructura vial del K68+860 al K76+091,7, y para el resto de la Unidad, ratificó la necesidad del EIA para obtener la Licencia Ambiental, tal y como se presenta a continuación:

UF	Sector		Origen (nombre - abscisa)	Destino (nombre - abscisa)	Longitud aproximada origen destino(Km)
4	Actividades de Construcción a ejecutar con Licencia Ambiental	Mondomo-Santander de Quilichao	K56+571	K68+860	12.29
	Actividades de Mejoramiento a ejecutar con PAGA y Permisos Ambientales	Mondomo-Santander de Quilichao Variantes	K68+860	K76+092	7.23

23. Que mediante el Radicado No.2016-304-036337-1 del 18 de noviembre de 2016, la ANI solicitó al Concesionario fondear la subcuenta de Interventoría y Supervisión como consecuencia de la ampliación del plazo estimado de la Fase de Preconstrucción.

8

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

24. Que mediante Radicado EXTMI16-0061534 del 01 de diciembre de 2016, el Concesionario remitió al Ministerio del Interior, el Concepto de Mejoramiento emitido por la ANLA para la Unidad Funcional 4.
25. Que mediante Radicado EXTMI16-0061534 del 01 de diciembre de 2016, el Concesionario remitió al Ministerio del Interior, el Concepto de Mejoramiento emitido por la ANLA para la Unidad Funcional 4.
26. Que el 6 de diciembre de 2016, mediante el Radicado 2016079523-2-000, la ANLA emitió el Concepto para la construcción de la segunda calzada de la Unidad Funcional 2, requiriendo el trámite de Licenciamiento Ambiental para la totalidad de la Unidad Funcional.
27. Que el 19 de diciembre de 2016, mediante el Radicado No.2016-409-116224-2, el Concesionario presentó ante la ANI un resumen del estado actual de la ejecución contractual, y solicitó en ampliar la Fase de Preconstrucción del Contrato de Concesión, debido a que aún no se cumplen la totalidad de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
28. Que el 19 de diciembre de 2016, mediante el Radicado 2016082728-2-000, la ANLA emitió el Concepto para la construcción de la segunda calzada de la Unidad Funcional 3, requiriendo el trámite de Licenciamiento Ambiental para la totalidad de la Unidad Funcional.
29. Que el 20 de diciembre de 2016, mediante el Radicado No.2016084103-2-000, la ANLA emitió el Concepto para la construcción de la segunda calzada de la Unidad Funcional 1, requiriendo el trámite de Licenciamiento Ambiental para la totalidad de esta Unidad Funcional.
30. Que la Agencia a través de radicado No. 2017-310006658-1 del 6 de marzo de 2017, le recordó al concesionario la obligación contractual de realizar los fondeos de la subcuenta de supervisión e interventoría según lo establecido en la sección 4.5 literal (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

8

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
 "PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
 ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

31. Que por las razones antes expuestas, a la fecha no se han logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior, ni se han obtenido las licencias o permisos ambientales requeridos para el inicio de la Fase de Construcción, de que trata la sección 4.4. de la Parte General del Contrato de Concesión, motivo por el cual, las Partes acuerdan ampliar el plazo inicialmente estimado para la Fase de Preconstrucción, para un total de 22 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del Contrato de Concesión.
32. Que consecuentemente, las Partes han considerado que el Fondo de los Aportes 4 y 5 de las Subcuentas de Predios y Subcuenta de Compensaciones Ambientales, así como el fondeo del Aporte 2 de la Subcuenta Redes, del Patrimonio Autónomo, tendrá una ampliación de diez (10) meses, conservando el valor total de la sumatoria de todos los fondeos.
33. Que, de igual manera, como medida necesaria para mitigar posibles efectos financieros en el Proyecto, las Partes consideran necesario, realizar la debida diligencia y sus mejores esfuerzos para que la instalación y operación de la Estación de Peaje "Mondomo" con las nuevas tarifas de acuerdo a la Resolución No. 1348 de 2015, se realice dentro del plazo estimado inicialmente para la Etapa Preoperativa, es decir, el 23 de septiembre de 2019.
34. Las Partes consideran necesario mencionar que existe 1 procesos por presunto incumplimiento en relación con el Plan de Traslado y/o Manejo de Redes, cuyo desarrollo se refleja en las siguientes actuaciones:

<b>Actuación</b>	<b>Plan de Manejo y/o Traslado de Redes</b>
Interventoría otorga plazo de cura al Concesionario	Oficio UT4G-0562-JR del 06 de octubre de 2017
Concesionario da respuesta al plazo de cura otorgado	Oficio NC-INTV-254 del 14 de octubre de 2017
Interventoría da inicio al Proceso Sancionatorio	Oficio UT4G-0769-JC del 23 de enero de 2017
Concesionario da respuesta al inicio del Proceso Sancionatorio	Oficio NC-INTV-261 del 31 de enero de 2017

8

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

Lo anterior, por cuanto el proceso seguirá su curso conforme a las normas que los regulan, independientemente de la ampliación de la Fase de Preconstrucción de que trata el presente Otrosí.

35. Que la Interventoría UNION TEMPORAL 4G a través de la comunicación UT4G-858 con radicado ANI No. 2017-409-026775-2 del 14 de marzo de 2017, señalo lo siguiente:

*"(...) los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Adquisición de Predios, Plan de manejo -traslado de redes y el Plan de Compensaciones Socioeconómicas en los términos acordadas en los correspondientes documentos no objetados por la Interventoría y en la normatividad vigente, deberán ser provistos por el Concesionario de manera oportuna, de tal manera que la modificación de las fechas máximas de los aportes 2, 4 y 5 de la Subcuenta de redes, Subcuenta Predios y la Subcuenta Compensaciones Ambientales que aquí se pacta, no derive en retrasos en la ejecución de tales planes.*

(...)

*La interventoría considera procedente la solicitud del concesionario y expresa sus advertencias y sugerencias.*

36. Que la Gerencia Financiera de la ANI emitió el siguiente concepto con relación a esta solicitud:

*"Teniendo en cuenta los aspectos que considera el Otrosí No 4 que modifican el presente contrato de Concesión, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual encuentra viable los cambios a realizar. Es importante resaltar que una vez firmada el acta de inicio de la fase de construcción, se evaluará el valor de los desplazamientos y afectaciones económicas en las cuales se haya visto afectado el contrato de Concesión N° 011 de 2015 para realizar el ajuste financiero en el mismo"*

*Igualmente, cualquier cambio de las fechas aquí establecidas conllevarán un ajuste en los desplazamientos e impactos económicos afectos al Contrato de Concesión N° 011 de 2015.*

*S*

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

*Los cambios en el fondeo de la subcuenta predial y la subcuenta ambiental no deben modificar de manera alguna los giros de los aportes Equity"*

37. Que la Gerencia de Riesgos de la ANI emitió el siguiente concepto con relación a esta solicitud:

*En cuanto al riesgo comercial:*

*La ANI y el Concesionario, aunarán esfuerzos para poder instalar y operar la estación de Peaje denominada como "Mondomo" con las nuevas tarifas de acuerdo a la Resolución No.1348 de 2015, para que dicha instalación y comienzo de la operación se realice dentro del plazo estimado inicialmente para la Etapa Preoperativa, es decir, el 23 de septiembre de 2019.*

*En cuanto al desplazamiento de los fondeos de las subcuentas predios, compensaciones ambientales y redes del proyecto:*

*La aceptación de la modificación de los plazos establecidos para los fondeos de la subcuenta predial, por ningún motivo se podrá entender como una causal para no obtener la disponibilidad de predios, en el tiempo requerido. Así mismo, no se admite la tardanza o no pago de las compensaciones ambientales, enmarcadas en el contrato de concesión, ni el desarrollo de gestión y/o la ejecución de los traslados de redes necesarios con motivo del desplazamiento acordado para los fondeos de las subcuentas respectivas subcuentas.*

38. Que la Gerencia Jurídica de la ANI emitió el siguiente concepto con relación a esta solicitud:

*"Es de recalcar que, de conformidad a las disposiciones Constitucionales y Legales, las entidades públicas cuentan con la facultad de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

8

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

*Resulta evidente que bajo el contexto de los Contratos de Concesión enmarcados en las asociaciones públicas privadas, se propende por alineación de intereses entre el público y el privado, teniendo en cuenta que el sector público no pagará al privado rubros provenientes de la construcción, sino que iniciará sus pagos solo una vez que se cuente con la disponibilidad de la infraestructura, situación que motiva al privado a construir eficientemente y en términos de calidad, situación que a su vez conduce a la minimización de costos del Estado gracias a la eficiencia lograda a través del contrato.*

*Ahora bien, es importante señalar que conforme a las características descritas en el artículo 7 de la Ley 1508 de 2012, "régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas", en cuanto a las prórrogas de los contratos se estableció:*

*"Adiciones y prórrogas de los contratos para proyectos de asociación público privada. Sólo se podrán hacer adiciones y prórrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el contrato."*

*Así las cosas, sin perjuicio de lo previsto por la Interventoría y las demás áreas asignadas como apoyo del Proyecto, se considera viable ampliar la Fase de Preconstrucción, para que el concesionario pueda realizar los trámites de licenciamiento ambientales y protocolización de las consultas previas durante la Fase de Preconstrucción siempre y cuando no supere el plazo máximo previsto en la cláusula 2.4 del Contrato de Concesión, y se respeten y garanticen los preceptos constitucionales y Legales."*

39. Que la Gerencia Ambiental de la ANI emitió el siguiente concepto con relación a esta solicitud:

*"Que el Concesionario debe cumplir con todo lo especificado por la ANI en el contrato de concesión y su apéndice técnico No 6, resaltando en su Capítulo III, Obligaciones de la fase de Preconstrucción. Tramitando con calidad en la información que entregue a las Autoridades y Entidades Ambientales, de acuerdo con los criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos aplicables para la solicitud de permisos o licencias ambientales, que son responsabilidad y riesgo en la Gestión Ambiental del Contrato de Concesión asumido por EL CONCESIONARIO*

*La aceptación de la modificación de los plazos establecidos para los fondeos de la subcuenta de compensaciones ambientales, por ningún motivo se podrá entender como una causal para no la disponibilidad de recursos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas por actos administrativos en autorizaciones, permisos y licencias ambientales necesarias para el desarrollo del proyecto en el tiempo requerido".*

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

40. Que la Gerencia Social de la ANI emitió el siguiente concepto con relación a esta solicitud:

*"De acuerdo con el Decreto 2613 de 2013, en su Artículo 4: "La DCP del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas".*

*Que si bien, mediante certificación 856 del 2013, El Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas, mediante certificación 795 el 10 de agosto de 2016 señaló la presencia de tres (3) comunidades afrodescendientes y dos (2) comunidades indígenas para la unidad funcional 4.*

*De acuerdo con el Apéndice técnico social 8. Numeral 4.1, es obligación del concesionario solicitar a la Dirección de Consultas Previas del Ministerio del Interior la certificación de presencia de comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras y adelantar los procesos de consulta previa en los casos que el Ministerio del Interior certifique la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.*

*El Contrato en su Parte General numeral 13.2 Literal ix. en cuanto a los Riesgos asignaos al concesionario establece "Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir al respecto con la Ley Aplicable".*

41. Que la Gerencia Predial de la ANI emitió el siguiente concepto con relación a esta solicitud:

*"La Gerencia Predial considera viable la suscripción del otrosí que pretende reprogramar los fondeos de la subcuenta de predios, advirtiendo que es responsabilidad total y absoluta del concesionario garantizar la disponibilidad de áreas requeridas conforme a lo establecido en el plan de obras y por lo tanto no será imputable a la ANI o a un tercero la no disponibilidad predial."*

42. Que, de acuerdo con los hechos y argumentos expuestos, la Vicepresidencia de Gestión Contractual lideró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente Otrosí, así como el diligenciamiento de los documentos propios del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la ANI para la suscripción de modificaciones contractuales.

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

43. Se realizará un seguimiento de la gestión ambiental y social sobre el desarrollo de las consultas previas y el proceso de licenciamiento según lo establecido en el siguiente cronograma:

<b>UF</b>	<b>Área</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>
<b>UF1</b>	<b>Social</b>			<b>07/04/17</b> Instalación Consulta Previa San José, La Laguna y el Arado		<b>30/06/17</b> Protocolización Acuerdos Consulta San José, La Laguna y el Arado	
<b>UF2</b>	<b>Social</b>		<b>12/03/17</b> Instalación Consulta Previa Afropienda			<b>16/06/17</b> Protocolización Acuerdos Consulta Afropienda  <b>30/06/17</b> Protocolización Acuerdos Consulta San José, La Laguna y el Arado	
<b>UF3</b>	<b>Ambiental</b>	<b>15/02/17</b> Radicación EIA	<b>02/03/17</b> Check List  <b>10/03/17</b> Presentación EIA ante la ANLA y Auto Inicio  <b>14-17/03/17</b> Visita ANLA Proyecto		<b>24/05/17</b> Plazo Máximo Entrega Información Adicional		<b>28/07/17</b> Obtención Licencia Ambiental
<b>UF4</b>	<b>Social</b>		<b>24/03/17</b> Instalación Consulta Previa			<b>23/06/17</b> Protocolización Acuerdos	



**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

UF	Área	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
			CURPAQ  27/03/17 Instalación Consulta Previa Zanjón de Garrapatero			Consulta CURPAQ  30/06/17 Protocolización Acuerdos Consulta Zanjón de Garrapatero	
	Permisos CRC		10/03/17 Obtención Permisos Ambientales: Aprovechamiento Forestal, Concesión Aguas 2 puntos		15/05/17 Obtención Permisos Ambientales: ZODMES y Ocupaciones de Cauce		

44. El Plan de obras ajustado para el inicio de la fase de construcción deberá ser acotado teniendo en cuenta plazos estimados para la protocolización de las consultas previas que se deben adelantar en las unidades funcionales, 1, 2 y 4.
45. Que la presente modificación se llevó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión realizada el día (21) de marzo de 2017, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto las partes,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA I: PLAZOS ESTIMADOS DE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN, PARTE ESPECIAL**

Modificar el literal (a) de la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la cual quedará así:



**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

**3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa**

- (a) *Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Veintidós (22) Meses contados desde la Fecha de Inicio.*

**Parágrafo 1:** Las Etapas del Contrato se deberán ajustar, por lo cual se ampliará el plazo previsto para la Fase de Preconstrucción dentro de la Etapa Preoperativa, y se reducirá y ajustará el previsto para la Etapa de Operación y Mantenimiento, ejercicio que bajo ninguna circunstancia, podrá superar el término máximo señalado en la Sección 2.4 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 11 de 2015.

La modificación del literal a) de la Sección 3.8 de la Parte Especial aplica para el cumplimiento de las obligaciones que se vean afectadas por los procesos de consultas previas y trámites de licenciamiento ambiental, para las demás obligaciones de la Sección 4.2 de la Parte General, se mantendrán los plazos inicialmente establecidos en el Contrato de Concesión.

**Parágrafo 2:** Las Partes acuerdan que a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí se realizará seguimiento mensual para verificar el estado del procedimiento para la protocolización de los acuerdos de las Consultas Previas, el trámite de las Licencias Ambientales y la debida diligencia de EL CONCESIONARIO en estos procesos para cada una de las Unidades Funcionales.

**Parágrafo 3:** La Partes acuerdan que el Concesionario ajustará el Plan de Obras y el Plan de Adquisición Predial, priorizando la Unidad Funcional 3, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente Otrosí.

**CLÁUSULA II: FONDEO DE SUBCUENTAS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, PARTE ESPECIAL**

Modificar las Fechas Máximas de los Aportes 4 y 5 de la Subcuenta Predios y la Subcuenta Compensaciones Ambientales, así como el Aporte 2 de la Subcuenta de Redes, contenidas en los Literales (a), (b) y (c) de la Sección 4.5 de la Parte Especial, las cuales quedarán de la siguiente manera:

<b>Aporte a la Subcuenta Predios</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
--------------------------------------	--------------	--------------------------------



**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
 "PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
 ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

Aporte 4	Novcientos tres millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos tres (\$903.253.303) Pesos del mes de Referencia.	Veintiocho (28) meses desde la Fecha de Inicio del Contrato
Aporte 5	Novcientos tres millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos tres (\$ 903.253.303) Pesos del mes de Referencia.	Treinta y cuatro (34) meses desde la Fecha de Inicio del Contrato
<b>Aporte a la Subcuenta de Compensación Ambientales</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 4	Quinientos cuarenta y un millones novecientos diez y ocho mil cuatrocientos veinte y un (\$541.918.421) Pesos del Mes de Referencia.	Veintiocho (28) meses desde la Fecha de Inicio del Contrato
Aporte 5	Cuatro mil novecientos noventa y siete millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinte y un (\$4.997.698.421) Pesos del Mes de Referencia.	Treinta y cuatro (34) meses desde la Fecha de Inicio del Contrato
<b>Aporte a la Subcuenta de Redes</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 2	Dos mil setecientos noventa y dos millones novecientos setenta y ocho mil cincuenta (\$2.792.978.050) Pesos del Mes de Referencia	Veintiocho (28) meses desde la Fecha de Inicio del Contrato

El Concesionario deberá aportar los montos de los respectivos aportes, debidamente indexados, sumando la diferencia que hay entre los rendimientos certificados de los montos y el IPC, así:

8

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

*En todo caso, los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Adquisición de Predios, el Plan de Compensaciones Socioeconómicas y el Plan de Traslado y Manejo de Redes en los términos acordados en los correspondientes documentos no objetados por la Interventoría y en la normatividad vigente, deberán ser provistos por el Concesionario de manera oportuna, de tal manera que la modificación de las fechas máximas de los aportes 4 y 5 de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Ambientales y el Aporte 2 de la Subcuenta Redes, que aquí se pacta, no derive en retrasos en la ejecución de tales planes*

*El Concesionario realizará estos aportes debidamente indexados con el IPC a la fecha inicialmente prevista, adicionando los rendimientos dejados de producir en el período transcurrido entre la fecha inicialmente prevista en el Contrato de Concesión para estos aportes 2 de la Subcuenta Redes, 4 de la Subcuenta Predial y 5 de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y la fecha efectiva de acuerdo a lo aquí pactado. Los rendimientos se calcularán con base en la certificación que expida la Fiduciaria durante el período en cuestión acerca de la tasa de remuneración reconocida por la entidad financiera en las subcuentas Redes, Predial y Compensaciones Ambientales del Fideicomiso.*

**CLÁUSULA III: ESTACIÓN DE PEAJE MONDOMO**

Las Partes realizarán la debida diligencia y sus mejores esfuerzos para que la instalación y operación de la Estación de Peaje "Mondomo", con las nuevas tarifas de acuerdo a la Resolución No.1348 de 2015, se realice dentro del plazo estimado inicialmente para la Etapa Preoperativa, es decir, el 23 de septiembre de 2019.

**CLÁUSULA IV: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No.11 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

**CLÁUSULA V: GARANTIAS.**

El Concesionario deberá extender las vigencias de las pólizas previstas de acuerdo a los plazos acordados en el presente Otrosí para la fase de pre-construcción del Contrato de Concesión No. 11 de 2015.

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

**CLÁUSULA VI: RIESGOS Y OBLIGACIONES**

El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo, no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa, ni genera obligaciones contingentes diferentes a las ya establecidas en el Contrato de Concesión para cada una de las Partes.

**CLAUSULA VII: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, EL CONCESIONARIO presentará para aprobación de la Agencia el certificado expedido por la Aseguradora en el que conste que la entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato de Concesión, así como el certificado de modificación de las garantías si ello es procedente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el 21 de marzo de 2017.

Por la ANI,

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario,

  
**LIBARDO SANDOVAL PACHECO**  
Representante Legal  
Nuevo Cauca SAS

Revisó:

Aspectos técnicos:  
Aspectos financieros:  
Aspectos jurídicos:  
Aspectos de riesgos:  
Aspectos ambientales:  
Aspectos sociales:  
Aspectos prediales:

Francisco Orduz Barón – Gerente de Proyectos Carreteros  
Erwin Van Arcken Zuluaga – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Financiero 2 (A)  
Priscilla Sánchez / Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual / Vicepresidencia Jurídica  
Poldy Paola Osorio Alvarez / Gerente de Riesgos Vicepresidencia de Planeación, riesgos y entorno  
Jairo Fernando Arguello – Gerente Ambiental  
Maola Barrios Arrieta – Gerente Social  
Xiomara Patricia Juris – Gerente Predial

**OTROSÍ No.4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 11 de 2015.  
"PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILCHAO" CELEBRADO ENTRE LA  
ANI Y EL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.**

Proyectó:

Aspectos técnicos:	Libia Carolina Saenz Díaz – Apoyo técnico a supervisión VGC <i>CP</i>
Aspectos financieros:	Omar Jiménez – Profesional Financiero ANI <i>OS</i>
Aspectos jurídicos:	Jaime Martínez Marín – Asesor Jurídico ANI <i>JM</i>
Aspectos de riesgos:	Felipe Sanchez Mejía – Profesional de Riesgos ANI <i>FS</i>
Aspectos Sociales:	Javier Andres Riaño - Profesional Social ANI <i>JAR</i>
Aspectos Ambientales:	Diana Marcela Perdomo – Profesional Ambiental ANI <i>DM</i>
Aspectos Prediales:	Roland Gutierrez – Profesional Técnico Predial ANI <i>RG</i>
	Martha Lucía Camacho – Pr ofesional Jurídico Predial ANI <i>MLC</i>